

debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 2116 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 2116 de fecha 16 de diciembre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 251/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. LUIS DOMÍNGUEZ CLAVER, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo por reclamación por responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Domínguez Claver contra la tácita denegación a su petición de 28-6-99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración

Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 2124 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 2124 de fecha 17 de diciembre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 256/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. FRANCISCO JAVIER, D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN Y D. SANTIAGO SOLANO SEVILLA, así como de D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN SEVILLA PALLÉS, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo por reclamación por responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Javier, D<sup>a</sup> María del Carmen y D. Santiago Solano Sevilla y D<sup>a</sup> María del Carmen Sevilla Pallés contra la tácita